



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 932

Cali, septiembre veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de Remoción de Guardador instaurada por apoderado judicial señora Aleida Cortes Landázuri contra la señora, observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial con las exigencias del inciso 1° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá subsanarse dicha falencia presentando nuevo poder.
2. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806de 2020.
3. No indica contra quien va dirigida la demanda por tratarse de un asunto verbal sumario.
4. No se aporta registro civil de nacimiento de la menor con la inscripción donde conste que la señora Aleida Cortes Landázuri es su curadora.

5. Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de remitir a la demandada copia de la demanda y sus anexos, por un medio digital o físico y acreditando dicho envío al despacho.
6. No indica el correo electrónico de las partes.
7. Omite indicar el domicilio de la menor vinculada al proceso.
8. No indica el correo electrónico de las partes.
9. No aporta copia de la sentencia donde se designe como Curadora General a la señora Aleida Cortes Landázuri.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante termino de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca9a41dd482ace73036a35c7dda97c83431b1273107c0930fb54c08a68a5
d924**

Documento generado en 21/09/2021 12:18:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**